

**REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE DENUNCIAS
POR FALTAS AL HONOR Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL
RESPECTIVO**
Resolución 14/11

ARTICULO 1º: El Tribunal de Honor entenderá en todas aquellas denuncias que por escrito le eleve la Comisión Directiva y en las que se imputen faltas al honor contra cualquiera de sus miembros titulares, adherentes, asociados u honorarios nacionales.

ARTICULO 2º: Serán consideradas faltas al honor todas aquellas transgresiones a las normas deontológicas universalmente aceptadas para regir la conducta médica. Sin perjuicio de ellas, en el ámbito societario, se puntualizan las siguientes:

1. Incurrir en actitudes manifiestas de deslealtad para con la Sociedad, sus organismos o sus autoridades.
2. Faltar a la verdad, inducir al error o valerse de intrigas para causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio.
3. Presentarse en público o hacer declaraciones sin observar la necesaria seriedad y el rigor científico, de manera que puedan inducir deliberadamente a error o procurar beneficios espurios.
4. Utilizar métodos de promoción profesional reñidos con las formas éticas.
5. Observar en forma habitual un desempeño equívoco que evidencie falta de honestidad profesional.
6. Cometer plagio en presentaciones o trabajos científicos o faltar a la verdad en la declaración de antecedentes.

ARTICULO 3º: El Tribunal de Honor sesionará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El quórum será de tres (3) miembros.
2. El voto será secreto sólo cuando así se lo determine por simple mayoría.
3. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo aquellos casos en que expresamente esta reglamentación establezca otro criterio. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables.
4. En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vocal de mayor edad.
5. Cualquier miembro podrá excusarse de actuar en determinada causa, siempre que acredite sus razones que resulten valederas y aceptables para la mayoría.
6. De cada reunión del Tribunal de Honor se labrará un acta, redactada por el miembro que de común acuerdo se designe y que firmarán todos los presentes, en un libro destinado exclusivamente a tal efecto y de cuya custodia será responsable el presidente.

ARTICULO 4º: Las causas por faltas al honor podrían originarse por:

1. Pedido del afectado

2. Denuncia
3. Iniciativa de la Comisión Directiva

ARTICULO 5º: Todo pedido de causa por faltas al honor será considerado por la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria siguiente a su recepción y luego de registrarla en actas le elevará al presidente del Tribunal de Honor para su tratamiento.

ARTICULO 6º: El presidente del Tribunal de Honor, dentro de las 48 horas de recibida la denuncia, citará a todos los vocales para que en un plazo no mayor de 72 horas, procedan a lo siguiente:

1. Determinar si el tribunal de honor es competente
2. En caso de ser competente sortear a tres de sus nueve miembros para que entiendan como titulares en la instrucción de la causa y a otros tres entre los restantes como eventuales suplentes en el orden de su elección.

ARTICULO 7º: En un plazo no mayor de 7 días hábiles, los dos instructores designados deberán completar el siguiente cometido:

En caso de denuncia dar traslado de la misma al imputado.

Escuchar los descargos o aclaraciones que se efectúen.

Realizar todas las diligencias ampliatorias y testimoniales que estime necesarias.

Elevar al Tribunal un informe fundado con las conclusiones a que se haya arribado.

Este informe podrá ser suscripto unánimemente o con disidencias parciales o totales por cada uno de los instructores.

ARTICULO 8º: Previo a la iniciación del proceso a que se refiere el artículo anterior, el inculpado tiene derecho a recusar a uno o más miembros designados para la instrucción de la causa. Cada recusación deberá ser fundada y se hará lugar a la misma cuando así lo decidan los miembros restantes.

ARTICULO 9º: En poder del o los despachos suscriptos por los tres miembros responsables de la instrucción de la causa, el Presidente del Tribunal de Honor, en un término mayor de 24 horas, citará a los vocales a fin de emitir su veredicto, el cual se limitará a expresar que el inculcado resulta:

Absuelto por no haber incurrido en los hechos que se le imputan.

1. Haber incurrido en falta leve.
2. Haber incurrido en falta grave.
3. Haber incurrido en falta gravísima.

El punto cuarto deberá tomarse por unanimidad de votos positivos.

ARTICULO 10º: En conocimiento del veredicto elevado por el Tribunal de Honor, la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria que celebre declarará, cuando corresponda, la absolución del acusado, dejando constancia de que queda a salvo su buen nombre y honor. En la eventualidad que exista falta, aplicará una de las siguientes penalidades, de acuerdo a la importancia de la causa y a los agravantes o atenuantes que pudieran existir. En el caso del:

Art.9ºpto.2- Amonestación

Art.9ºpto.3- Suspensión de 1 a 5 años con inhabilitación temporaria o permanente para cargos societarios.

Art.9ºpto.4- Expulsión

La primera penalidad será decidida por simple mayoría, la segunda por los dos tercios de los votos afirmativos y la tercera por unanimidad de votos afirmativos.

ARTICULO 11º: La resolución de la Comisión Directiva podrá ser apelada ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, siempre que el interesado lo solicite con la suficiente anterioridad como para ser incluida en el orden del día. Recién después de la decisión de la Asamblea la medida quedará firme y se hará efectiva, debiendo entonces hacerse pública en el Boletín de la sociedad o por otros medios de difusión que se estime conveniente además de comunicarla obligatoriamente a las Instituciones Médicas y Académicas a los que pertenezca el sancionado.